Rawson, 8 de Julio de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"S., B. A. s/ Tentativa de Hurto" (Expediente número 100.053, folio 1, año 2015, letra S)** donde a fojas 9/12 interpuso queja L. C. B. contra el auto dictado el veinticuatro de Abril del corriente por M. N., Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro
Rivadavia, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida por la defensa técnica de B. A. S. en desmedro de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de 2014, que dejó sin efecto, con relación a S., la aplicación del mecanismo de disposición de la acción penal establecido en el Código Procesal, artículo 48.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de fojas 40/2 vuelta fue desestimado por el Juez Mariano Nicosia toda vez que el auto que deja sin efecto la homologación de la reparación ofrecida por el imputado no es sentencia definitiva. El criterio del A-quo posee sustento en ley y sirve también ahora de eficaz argumento para justificar el rechazo de la

///

protesta (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388 y concordantes), sin perjuicio de que los motivos de agravio consignados por la defensa puedan articularse ante el Tribunal que deba intervenir en la etapa del plenario (Código Procesal Penal, artículos 329 tercer apartado).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 9/12, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) DEVOLVER las actuaciones de marras al Tribunal de origen.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge PFleger-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///